



los plazos, etapas y actuaciones ya efectuadas al momento de publicación de la Ley N° 20.805 relativas al proceso cuatrienal de valorización del sistema de transmisión troncal, y

Decreto:

Artículo primero: Extiéndase la vigencia del decreto supremo N° 61 hasta el 31 de diciembre de 2015.

Dicha prórroga comprenderá la extensión de las disposiciones que regulan las calificaciones de instalaciones troncales, la identificación del área de influencia común, el valor de transmisión por tramo de los sistemas troncales, todos los pagos por peajes, cargos únicos e ingresos tarifarios, fórmulas de indexación y las condiciones de aplicación contemplados en dicho decreto para el año 2014, con excepción de lo señalado en el artículo segundo del presente decreto.

Para los efectos del inciso anterior, entiéndase incorporado en el Período Tarifario a que hace referencia el decreto supremo N° 61 el año calendario 2015.

Artículo segundo: Se exceptúan de la extensión del decreto supremo N°61 los valores establecidos en la "Tabla N° 5: A.V.I. Labores de Ampliación" del numeral 2.2. del artículo primero de dicho decreto.

Artículo tercero: Sin perjuicio de lo señalado en el artículo primero precedente, los valores establecidos en el decreto supremo N° 61 seguirán rigiendo mientras no se dicte el decreto tarifario correspondiente al siguiente período (2016-2019), en conformidad al procedimiento legal.

No obstante lo señalado en el inciso anterior, las empresas de transmisión troncal deberán abonar o cargar a los usuarios las diferencias que se produzcan entre lo efectivamente facturado y lo que corresponda facturar acorde a las nuevas tarifas, por todo el periodo que transcurra entre el 1 de enero de 2016 y la fecha de publicación del nuevo decreto tarifario. En todo caso, se entenderá que las nuevas tarifas entrarán en vigencia a contar del 1 de enero de 2016.

Las Direcciones de Peajes del CDEC-SIC y del CDEC-SING deberán calcular las reliquidaciones a que dé lugar la aplicación de los valores fijados, en conformidad a lo dispuesto en el decreto supremo N° 61.

Artículo cuarto: Para efectos de la aplicación de la extensión del decreto supremo N° 61 y del desarrollo del proceso cuatrienal en curso de tarificación de la transmisión troncal para el cuatrienio 2016-2019, se entenderán cumplidos todos los plazos, etapas y actuaciones ya efectuadas hasta la fecha de publicación en el Diario Oficial de la Ley N° 20.805, esto es, hasta la etapa de aprobación del Informe 4 del Estudio de Transmisión Troncal.

Artículo quinto: El presente decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial.

Anótese, tómesese razón y publíquese.- Por orden de la Presidenta de la República, Máximo Pacheco M., Ministro de Energía.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda Atte. a Ud., Hernán Moya Bruzzone, Jefe División Jurídica, Subsecretaría de Energía.

DETERMINA PRECIOS DE REFERENCIA PARA COMBUSTIBLES DERIVADOS DEL PETRÓLEO

Núm. 161 exento.- Santiago, 21 de abril de 2015.- Visto: Lo dispuesto en el D.L. N° 2.224, de 1978, que crea el Ministerio de Energía y la Comisión Nacional de Energía; en la ley N° 18.502, que establece impuestos a combustibles que señala; en la ley N° 20.765, que crea mecanismo de estabilización de precios de los combustibles que indica, modificada por la ley N° 20.794; el decreto supremo N°1.119, de 2014, del Ministerio de Hacienda, que aprueba reglamento para la aplicación del mecanismo de estabilización de precios de los combustibles, creado por la ley N° 20.765; el Oficio Ordinario N° 163/2015, de la Comisión Nacional de Energía; y en la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

Decreto:

1.- Determinánse los precios de referencia de los siguientes combustibles derivados del petróleo:

COMBUSTIBLES	Precios de referencia		
	Inferior	Intermedio (todos en pesos/m ³)	Superior
Gasolina automotriz 93 octanos	275.414,9	289.910,4	304.405,9
Gasolina automotriz 97 octanos	303.452,0	319.423,2	335.394,3
Petróleo diésel	289.915,0	305.173,7	320.432,4
Gas licuado de petróleo de consumo vehicular	147.904,2	155.688,7	163.473,1

De acuerdo a lo establecido en el artículo 2° de la Ley N° 20.765, el valor de los parámetros "n", "m" y "s" corresponderán para gasolina automotriz 93 octanos a 26 semanas, 6 meses y 24 semanas, para gasolina automotriz 97 octanos a 26 semanas, 6 meses y 21 semanas, para petróleo diésel a 8 semanas, 3 meses y 18 semanas, y para gas licuado de petróleo de consumo vehicular a 4 semanas, 6 meses y 26 semanas.

2.- Los precios establecidos en el numeral precedente regirán a partir del día jueves 23 de abril de 2015.

Anótese, publíquese y archívese.- Por orden de la Presidenta de la República, Máximo Pacheco M., Ministro de Energía.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atte. a Ud., Hernán Moya Bruzzone, Jefe División Jurídica, Subsecretaría de Energía.

FIJA PRECIOS DE PARIDAD PARA COMBUSTIBLES DERIVADOS DEL PETRÓLEO

Núm. 162 exento.- Santiago, 21 de abril de 2015.- Visto: Lo dispuesto en el D.L. N° 2.224, de 1978, que crea el Ministerio de Energía y la Comisión Nacional de Energía; en la ley N° 18.502, que establece impuestos a combustibles que señala; en la ley N° 20.765, que crea mecanismo de estabilización de precios de los combustibles que indica, modificada por la ley N° 20.794; el decreto supremo N°1.119, de 2014, del Ministerio de Hacienda, que aprueba reglamento para la aplicación del mecanismo de estabilización de precios de los combustibles, creado por la ley N° 20.765; el Oficio Ordinario N° 164/2015, de la Comisión Nacional de Energía; y en la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

Decreto:

1.- Fijanse los precios de paridad para los siguientes combustibles derivados del petróleo:

COMBUSTIBLE	Precio de Paridad (en pesos/m ³)
Gasolina automotriz 93 octanos	312.444,1
Gasolina automotriz 97 octanos	335.396,2
Petróleo diésel	303.628,7
Gas licuado de petróleo de consumo vehicular	165.838,5

De acuerdo a lo establecido en el artículo 2° de la Ley N° 20.765, el número de semanas para establecer los precios de paridad será de dos.

2.- Los precios establecidos en el numeral precedente regirán a partir del día jueves 23 de abril de 2015.